



Ordenanza Metropolitana No. 0101

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2003-380, de 29 de septiembre del 2003, de la Comisión de Legislación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Régimen Municipal el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene entre sus fines esenciales, el de satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente derivadas de la convivencia urbana y de procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.

Que, el Distrito Metropolitano de Quito, es un área con un alto índice de crecimiento poblacional y desarrollo físico, lo que exige un mayor esfuerzo para proteger su seguridad.

Que, es necesario dictar normas que permitan a la Policía Metropolitana, ejercer con solvencia las funciones de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 167 de la Ley de Régimen Municipal.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal y Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA MEDIANTE LA CUAL SE SUSTITUYE EL CAPÍTULO III, "DE LA POLICIA METROPOLITANA" DEL TÍTULO II DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

ARTICULO PRIMERO.- Sustitúyase el Capítulo III, Título II, del Libro Primero del Código Municipal, por el siguiente:

**CAPÍTULO III
DE LA POLICÍA METROPOLITANA**

**Sección I
DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA**



Ordenanza Metropolitana No. 0101

- Art. I.210.- Del Régimen Jurídico.-** Los miembros de la Policía Metropolitana, a más de lo establecido en este Capítulo, se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de la República; Ley de Régimen Municipal; Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; Código Municipal; Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; y, a lo previsto en el Reglamento Interno y demás Normas Internas de la Policía Metropolitana de Quito.
- Art. I.211.- De la Naturaleza.-** La Policía Metropolitana, es una dependencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que tiene la condición de ente contable y financiero; y como tal se le encarga la responsabilidad de la administración de los sistemas administrativos, operativos y financieros (contable y presupuestario).

Sección II
DEL ÁMBITO, MISIÓN, ÁREAS DE ACCIÓN Y FUNCIONES

- Art. I.212.- Del Ámbito.-** Para efectos administrativos y operativos, la Policía Metropolitana, ejercerá sus funciones en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá colaborar con otras instituciones de la fuerza pública y Policías de los diferentes Municipios e instituciones relacionadas, nacionales o extranjeras.
- Art. I.213.- De la Misión.-** La misión de la Policía Metropolitana, de acuerdo con las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Disposiciones emitidas por las autoridades competentes que rigen la actividad municipal, es la de vigilar y controlar en el Distrito Metropolitano de Quito, las condiciones de higiene, ornato, orden público, servicios de uso público, control del uso del suelo, la vía pública, contaminación ambiental, espectáculos públicos, control de propaganda y el libre tránsito peatonal, así como también, proporcionar información turística; y brindar seguridad a las autoridades y dependencias municipales.
- Art. I.214.- De las Áreas de Acción y Funciones.-** Las áreas de acción y funciones de la Policía Metropolitana en el Distrito Metropolitano de Quito, son:

a) Área de Acción.- Higiene

1. Prevenir y controlar que las personas naturales o jurídicas no arrojen basura a la vía pública, así como escombros en lugares no autorizados;



Ordenanza Metropolitana No. 0101

2. Incentivar a las personas naturales y jurídicas, el buen uso del servicio municipal de recolección de basura y controlar que se conserven los desechos en sitios apropiados para el objeto;
3. Impedir que las personas naturales utilicen espacios públicos y de recreación para sus necesidades biológicas;
4. Cuidar la buena presentación y manejo higiénico de los alimentos que se expendan al público, así como el aseo personal de los comerciantes, conforme las normas respectivas;
5. Impedir las ventas en espacios públicos que no tuvieran la respectiva autorización municipal;
6. Trasladar al camal municipal todo tipo de ganado que estuviere vagando por las vías públicas, espacios verdes, etc.

b) Área de Acción.- Ornato, Ordenamiento y Uso del Espacio Público

1. Controlar e impedir que las personas naturales o jurídicas, destruyan prados, árboles, plantas, parterres, parques, jardines, piletas ornamentales y similares;
1. Vigilar que las personas naturales o jurídicas, no destruyan, pinten o manchen los monumentos públicos; y otros bienes e instalaciones que afecten y dañen el ornato del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Impedir que los establecimientos comerciales, talleres mecánicos, restaurantes y otros similares, ocupen la vía pública o las aceras para su trabajo.

Procedimiento para el Control de la Vía Pública.- En el control de la vía pública, desalojo de ventas ambulantes no autorizadas de un sector, retiro de mercaderías en los casos previstos en este Código y la elaboración del parte respectivo a su superior, los Policías Metropolitanos asignados a esta misión, así como sus superiores jerárquicos, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Tratándose del desalojo de ventas ambulantes de un sector, deberá mediar orden escrita de la Comandancia General de la Policía Metropolitana, la cual será motivada.
- b) Si para impedir las ventas en espacios públicos a los comerciantes que no tuvieran la respectiva autorización municipal, fuere necesario decomisar los artículos y/o objetos puestos a la venta, el policía metropolitano de mayor rango



Ordenanza Metropolitana No. 0101

asignado a esta misión, elaborará el respectivo parte de decomiso, en el término máximo improrrogable de 24 horas, contados a partir de la hora del mismo y lo entregará al Inspector o Subinspector encargado, quien inmediatamente lo remitirá al Comandante General de la Policía Metropolitana, para que cumpla con lo establecido en el numeral 18 literal d) del artículo 1.221 de este Código, a fin de que el Comisario Municipal respectivo, avoque conocimiento del caso e imponga la respectiva sanción.

En ningún caso este procedimiento será superior a 48 horas contados a partir de la hora del decomiso, cuando se trate de artículos no perecibles y 24 horas cuando sean artículos perecibles. Únicamente cuando los artículos perecibles decomisados no fueren reclamados por el infractor, en el término de 24 horas, éstos serán enviados a los diferentes albergues.

Una vez impuesta la sanción, el infractor podrá retirar la mercadería decomisada, cuando justifique la propiedad y procedencia lícita de los bienes decomisados. En el caso de que dichos bienes no hayan sido reclamados o que su procedencia no haya sido justificada, serán rematados públicamente y los recursos recaudados serán destinados a la Fundación Patronato Municipal San José.

Del Parte Policial.- El parte policial mencionado en el artículo anterior deberá contener:

- Nombre o nombres de los policías metropolitanos integrantes en el operativo con orden de mando;
- Nombre del infractor;
- Día, hora y lugar del decomiso;
- Razones del decomiso;
- Firma de quien elaboró el parte.

Adicionalmente al parte policial, obligatoriamente se elaborará un acta, la misma que será llenada por duplicado, una corresponderá al sujeto del decomiso y la otra se adjuntará al parte, con el detalle de la mercadería y/o objetos decomisados, estado y número de unidades o peso, según el caso,

Ordenanza Metropolitana No. 0101

procurando que conste la firma de la persona cuya mercadería u objetos hayan sido decomisados.

c) Área de Acción.- Control de Servicios Públicos

1. Precautelar la conservación de pavimentos, tuberías, llaves de agua, buzones públicos, tapas de canalización, postes, focos de alumbrado público, lavanderías públicas, servicios higiénicos públicos, recolectores de basura y más instalaciones de servicio público e informar a las autoridades competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o entidades públicas relacionadas en razón de la materia.

d) Área de Acción.- Control de Uso del Suelo

1. Colaborar en las acciones de control del uso del suelo del Distrito Metropolitano de Quito, en relación con las ordenanzas y disposiciones de los Planes Reguladores.

e) Área de Acción.- Información Turística

1. Brindar información turística a los turistas nacionales o extranjeros sobre:
 - a. La organización del Distrito Metropolitano de Quito;
 - b. Los sitios para realizar turismo;
 - c. La ubicación de los principales edificios públicos;
 - d. Las entidades responsables de la atención de emergencias policiales y de salud; y,
 - e. La cultura, arquitectura, museos, arte, costumbres y tradiciones que encierra el Distrito Metropolitano de Quito, a favor de su preservación y conservación.

f) Área de Acción.- Control de Contaminación Ambiental

1. Colaborar en las acciones de control de la contaminación ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con las ordenanzas vigentes o que se crearen;
2. Apoyar y participar en la ejecución de acciones destinadas a proteger el medio ambiente e impedir acciones que destruyan el equilibrio ecológico

Ordenanza Metropolitana No. 0101

que generen contaminación visual y ambiental, y aumenten la polución del Distrito.

g) Área de Acción.- Control de Espectáculos Públicos

1. Apoyar a las autoridades de la Dirección Metropolitana de Rentas en el control de la taquilla y los precios fijados por la autoridad competente, de los espectáculos públicos pagados.
2. Exigir que los precios de venta de los boletos para espectáculos públicos se coloquen en lugares visibles; así como, apoyar a la autoridad competente en el control de los precios de venta de los alimentos procesados y no procesados e impedir mediante decomiso el expendio de bebidas alcohólicas al interior de estos locales;
3. Controlar que se apliquen las normas de higiene en los sitios donde se desarrollen los espectáculos públicos;
4. Controlar que el número de boletos vendidos no sea mayor a la capacidad del local, establecida por las autoridades competentes;
5. Vigilar que los porteros introduzcan en el ánfora los boletos que cada espectador entregue a su ingreso y presenciar su recuento para efecto del cobro de los impuestos municipales;

h) Área de Acción.- Control de Propaganda en Espacios Públicos y Privados

1. Controlar que la propaganda política y de espectáculos públicos legalmente autorizados, se realice de conformidad con las disposiciones y ordenanzas existentes y que se crearen; y,
2. Controlar que la propaganda de los espectáculos públicos sea colocada en los lugares que determine este Código.

i) Área de Acción.- Seguridad

1. Dar seguridad y protección al Alcalde y Vice-Alcalde, así como al Palacio Municipal y otras dependencias de acuerdo con disposiciones del Alcalde Metropolitano y/o Comandante General de la Policía Metropolitana;
2. Brindar seguridad para la protección de los bienes patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito;





Ordenanza Metropolitana No. 0101

3. Colaborar con la Policía Nacional, en la detención de los infractores en caso de delitos flagrantes; y,
 4. Colaborar con otras Instituciones en la ejecución de acciones en casos de desastres naturales y provocados por el hombre.
- j) En todo lo no previsto en este artículo se aplicará la normativa específica señalada en este Código, reglamentos y normas.

En todos los casos de infracciones señaladas en este artículo, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Policía Metropolitana, se elevará el respectivo parte para ante las autoridades competentes del Distrito Metropolitano de Quito.

Sección III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA METROPOLITANA

Art. I.215.- De la Estructura.- La Estructura Básica de la Policía Metropolitana será la siguiente: (ver anexo 1)

1. Nivel Directivo;
2. Nivel Ejecutivo;
3. Nivel Asesor;
4. Nivel Operativo; y,
5. Nivel De Apoyo.

Art. I.216.- El nivel Directivo esta constituido por:

1. El Alcalde Metropolitano
2. El Director Metropolitano de Seguridad Ciudadana;
3. El Consejo Superior de la Policía Metropolitana, integrado por:
 - a) El Alcalde Metropolitano, quien lo presidirá o su delegado;
 - b) El Director Metropolitano de Seguridad Ciudadana o su delegado;
 - c) El Director de Metropolitano de Recursos Humanos o su delegado;
 - d) El Comandante General de la Policía Metropolitana;
 - e) El Subcomandante General de la Policía Metropolitana;
 - f) El Jefe de Recursos Humanos quien actuará como Secretario del Consejo Superior con voz y sin voto;



Ordenanza Metropolitana No. 0101

- g) El Asesor Legal quien asistirá y asesorará al Consejo Superior; pero sin voto; y,
- h) Los Jefes de las Unidades serán requeridos con carácter informativo, de acuerdo a la temática a tratar.

El Consejo Superior designará a los suplentes del Subcomandante General y de los Titulares de las unidades de Inspectoría, Operaciones, Seguridad y Turismo y Protocolo, de entre los oficiales de más alto grado y antigüedad de la Policía Metropolitana.

En las sesiones del Consejo Superior, por decisión del Alcalde Metropolitano, o a petición de alguno de los otros miembros, podrán actuar como asesores o informantes, el personal de la Policía Metropolitana, de otras dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o de otras entidades públicas o privadas.

El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cada tres meses en la fecha y según la agenda que establezca el Comandante General, previa aprobación del Alcalde Metropolitano; y extraordinariamente, por decisión de éste o petición por escrito de al menos cuatro de los restantes integrantes.

Las decisiones del Consejo Superior se tomarán por mayoría simple de votos, es decir la mitad más uno. En caso de empate tendrá voto dirimente el Alcalde Metropolitano o su delegado.

Art. I.217.- El nivel Ejecutivo esta constituido por:

- 1. El Comandante General de la Policía Metropolitana.

Art. I.218.- El nivel Asesor esta constituido por:

- 1. La Inspectoría; y,
- 2. La Asesoría Jurídica.

Art. I.219.- El nivel de Apoyo esta constituido por las siguientes unidades:

- 1. La Unidad Técnico Administrativa - Financiera;
Integrado por:
 - a. Financiero



Ordenanza Metropolitana No. 0101

- b. Recursos Humanos, y,
- c. Logística.

Art. I.220.- El nivel Operativo está constituido por las siguientes unidades:

- 1. La Subcomandancia General de la Policía Metropolitana, Integrada por las **unidades** de:
 - a. Operaciones
 - b. Seguridad; y,
 - c. Turismo y Protocolo.

Art. I.221.- De las Competencias del Nivel Directivo:

a) Alcalde Metropolitano:

- 1. Ejercer la máxima autoridad de la Policía Metropolitana de Quito de conformidad con sus atribuciones.
- 2. Emitir resoluciones sobre los asuntos propuestos por el Consejo Superior.

b) Director Metropolitano de Seguridad Ciudadana.

- 1. Por delegación del Alcalde, presidir el Consejo Superior de la Policía Metropolitana;
- 2. Dar directrices a la Policía Metropolitana en temas de prevención, control, seguridad ciudadana, desastres y contingencias.
- 3. Conocer e impartir directrices para la buena marcha de los servicios que prestan las dependencias municipales que se hallan bajo su autoridad, así como supervisar el estricto cumplimiento de leyes, decretos, ordenanzas, directivas, disposiciones y más normas expedidas por las autoridades competentes.
- 4. Participar en la formulación, ejecución, evaluación y control de los planes y proyectos de la Policía Metropolitana.
- 5. Evaluar y emitir recomendaciones sobre los resultados de la implementación de políticas, planes y programas de seguridad ciudadana.
- 6. Consolidar informes y reportes de la Policía Metropolitana.
- 7. Las demás que se le asignen en este Capítulo.



Ordenanza Metropolitana No. 0101

c) Consejo Superior de la Policía Metropolitana:

1. Proponer políticas de organización, funcionamiento y desarrollo de la Policía Metropolitana, para conocimiento y aprobación del Alcalde Metropolitano;
2. Aprobar los planes estratégicos, operativos y Administrativos de la Institución presentado por el Comandante General;
3. Aprobar los anteproyectos de: Ordenanzas, Reglamentos Interno y de Disciplina, Orgánico del Personal y Presupuesto de la Policía Metropolitana, presentado por el Comandante General para consideración del Alcalde y aprobación del Concejo Metropolitano;
4. Aprobar los anteproyectos de: políticas de organización, funcionamiento, desarrollo, capacitación y perfeccionamiento del personal, presentado por el Comandante General para consideración del Alcalde;
5. Aprobar los anteproyectos de estructura y funciones de las unidades que integran los niveles Ejecutivo, Asesor, Operativo y de Apoyo de la Policía Metropolitana, presentado por el Comandante General para aprobación del Alcalde Metropolitano;
6. Aprobar las calificaciones anuales del personal policial de acuerdo con lo dispuesto en el Art.I.242 de este Capítulo.
7. Aprobar la programación de los cursos para los ascensos, en base al informe presentado por el Comandante General;
8. Presentar para aprobación del Alcalde Metropolitano el anteproyecto de resolución respecto de ascensos del personal de la Policía Metropolitana, con base en los resultados de la evaluación integral determinada en el Art. I.242 de este Capítulo;
9. Presentar para aprobación del Alcalde Metropolitano el anteproyecto de resolución para la concesión de condecoraciones;
10. Resolver sobre la concesión de becas y pasantías de la Policía Metropolitana, de acuerdo con su hoja de vida y buen desempeño profesional;
11. Presentar al Concejo Metropolitano el informe sobre los casos que presentaren dudas respecto de la aplicación de ordenanzas, reglamentos e instructivos relacionados con la organización y funcionamiento de la Policía Metropolitana; y,
12. Las demás que se le asignen en este Capítulo.



Ordenanza Metropolitana No. 0101

d) Comandante General de la Policía Metropolitana:

1. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las leyes, ordenanzas, reglamentos e instructivos relacionados con la organización y funcionamiento de la Policía Metropolitana.
2. Organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión de la Policía Metropolitana;
3. Emitir políticas y lineamientos generales para el funcionamiento administrativo y operativo de la Policía Metropolitana;
4. Presentar para conocimiento y aprobación del Consejo Superior los planes estratégicos, operativos y Administrativos de la Institución;
5. Presentar para conocimiento y aprobación del Consejo Superior los anteproyectos de: Ordenanzas, Reglamentos Interno y de Disciplina, Orgánico del Personal y Presupuesto de la Policía Metropolitana;
6. Presentar para conocimiento y aprobación del Consejo Superior los anteproyectos de: políticas de organización, funcionamiento, desarrollo, capacitación y perfeccionamiento del personal;
7. Presentar para conocimiento y aprobación del Consejo Superior los anteproyectos de estructura y funciones de las unidades que integran los niveles Ejecutivo, Asesor, Operativo y de Apoyo de la Policía Metropolitana;
8. Presentar para conocimiento y aprobación del Consejo Superior las calificaciones anuales del personal policial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. I.242 de este Capítulo;
9. Presentar para conocimiento y aprobación del Consejo Superior la programación de los cursos para los ascensos;
10. Presentar para conocimiento y aprobación del Consejo Superior el anteproyecto de resolución respecto de ascensos del personal de la Policía Metropolitana, con base en los resultados de la evaluación integral determinada en el Art. I.242 de este Capítulo;
11. Presentar para conocimiento y aprobación del Consejo Superior el anteproyecto de resolución para la concesión de condecoraciones;
12. Presentar para conocimiento y aprobación del Consejo Superior sobre la concesión de becas y pasantías de la Policía Metropolitana, de acuerdo con su hoja de vida;
13. Solicitar motivada y documentadamente, la autorización al Alcalde Metropolitano, para el inicio de Sumarios Administrativos, en contra del personal policial, cuya sanción disciplinaria sea, la Destitución o Suspensión Temporal de Funciones sin Goce de Sueldo, a fin de continuar el trámite pertinente;



Ordenanza Metropolitana No. 0101

14. Establecer las sanciones disciplinarias para el personal policial, conforme al reglamento respectivo;
15. Presentar al Alcalde Metropolitano el informe de labores semestral, anual y cuando sea requerido;
16. Disponer, con base en la autorización del Alcalde Metropolitano que, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos y la Unidad de Recursos Humanos de la Policía Metropolitana, se proceda al proceso de reclutamiento y selección de policías requeridos de acuerdo con el número establecido en el Orgánico de Personal;
17. Emitir informes técnicos y legales sobre el manejo de las actividades de la Policía Metropolitana
18. Disponer se ponga a órdenes de las Comisarías de las Administraciones Zonales, los artículos, enseres y productos no perecibles que fueren decomisados por la Policía Metropolitana, para que se inicie el juzgamiento del infractor, así como, disponer el envío de los artículos perecibles decomisados a los diferentes albergues;
19. Atender y resolver los problemas de la ciudadanía que sean de competencia de la Policía Metropolitana;
20. Disponer la colaboración de la Policía Metropolitana cuando sea requerida por otras instituciones públicas o privadas con finalidad social o pública;
21. Disponer sobre la prestación de servicios de seguridad y vigilancia a las autoridades y dependencias municipales;
22. Gestionar las asignaciones de fondos presupuestarios y otros para la Policía Metropolitana;
23. Representar a la Policía Metropolitana, siendo para ello el único portavoz de la misma; y,
24. Las demás que se le asignen en este Capítulo.

Sección IV
DE LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIÓN DE COMANDANTE GENERAL Y
SUBCOMANDANTE GENERAL

- Art. 1.222.- Del Comandante General.-** El Comandante General será nombrado por el Alcalde Metropolitano y será de libre remoción.
- Art. 1.223.- Del Subcomandante General.-** Para el nombramiento del Subcomandante General, el Alcalde Metropolitano podrá:



Ordenanza Metropolitana No. 0101

1. A pedido del Comandante General, el Alcalde Metropolitano, podrá nombrar al Subcomandante General, de entre los tres oficiales de más alto grado y antigüedad de la Policía Metropolitana;
2. Ratificar al Subcomandante General en funciones. La ratificación a favor de un mismo Comandante solo podrá realizarse por una sola vez;
3. Titularizar al Subcomandante General en calidad de Comandante General; y,
4. El Subcomandante General, podrá ser removido en cualquier tiempo por el Alcalde Metropolitano.

**Sección V
DEL PERSONAL DE LA POLICÍA METROPOLITANA**

Art. I.224.- Clasificación General.-

El personal de la Policía Metropolitana se clasifica en Oficiales y Tropa.

Art. I.225.- Relaciones Laborales.-

Las relaciones laborales del personal policial, se regularán de la siguiente manera:

1. La vinculación laboral de los Policías Metropolitanos será bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Personales, el mismo que se regulará por las Leyes respectivas y permanecerán bajo esta modalidad por el lapso de cuatro años;
2. Una vez cumplido los cuatro años el personal de Policías, pasará a nombramiento provisional a partir del quinto al sexto año, previo los resultados de la evaluación del desempeño; y,
3. El personal de Subinspectores y Oficiales, mediante nombramiento regular.

Los nombramientos se sujetarán a las demás disposiciones establecidas de conformidad al artículo 1.93 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.



Ordenanza Metropolitana No.

0101

Art. I.226.- Del Mando y el Comando.-

- a) El Mando.- Es la facultad que de acuerdo con la jerarquía de los oficiales y policías, permite ejercer autoridad legal y moral sobre sus subalternos.
- b) El Comando.- Es el ejercicio del mando por designación o sucesión sobre una Unidad de la Policía Metropolitana.

El Comando por designación lo ejerce quien ha sido designado para dirigir una Unidad.

El Comando por sucesión, lo ejerce quien pasa a ocupar un grado de jerarquía superior de acuerdo con lo establecido en el sistema de carrera de la Policía Metropolitana.

Art. I.227.- De la Superioridad.-

La superioridad de un miembro policial respecto a otro, esta determinada por el grado y la antigüedad, conforme a lo siguiente:

- 1. En razón del grado, por tener el más elevado;
- 2. En igualdad de grado, la superioridad se otorgará a quien tenga mayor tiempo de servicio en el grado;
- 3. En igualdad de grado y tiempo de antigüedad en el mismo, la superioridad se otorgará a quien tenga mayor tiempo de servicio en la Policía Metropolitana; y,
- 4. En igualdad de grado, tiempo de antigüedad en el mismo, y tiempo de servicio en la Policía Metropolitana, por el orden de ubicación que establezca el Consejo Superior según las calificaciones obtenidas de acuerdo al Art. I.243. de este Capítulo.

**SECCIÓN VI
DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL POLICIAL**

De acuerdo con las necesidades de la gestión de la Policía Metropolitana, el personal policial puede ser destinado a cumplir funciones de línea o de apoyo.

- 1. Funciones de línea.- Son las que están relacionadas directamente con las responsabilidades específicas de la Policía Metropolitana; y,



Ordenanza Metropolitana No. 0101

2. Funciones de Apoyo.- Son las que están relacionadas con los procesos legales, administrativos, logísticos y financieros, y en general con todos aquellos que constituyen apoyo para el cumplimiento de las responsabilidades, siempre y cuando cumplan con el perfil establecido.

Art. I.228.- Sistemas.- Los sistemas de personal que se aplicarán para la administración del personal policial son:

1. Clasificación de Puestos;
2. Reclutamiento y Selección de Personal;
3. Inducción;
4. Evaluación de Desempeño; y,
5. Capacitación

Art. I.229.- Clasificación de Puestos.-

De acuerdo con la jerarquía, el personal policial de la Policía Metropolitana se clasifica en:

1. Oficiales Metropolitanos, constituidos por: el Comandante General, el Subcomandante General, los Comandantes Metropolitanos y los Inspectores Metropolitanos; y,
2. Tropa constituidos por Subinspectores Metropolitanos y Policías Metropolitanos.

Art. I.230.- Reclutamiento y Selección de Personal.-

a) El reclutamiento y selección del personal policial para la Policía Metropolitana se sujetará a lo siguiente:

1. Únicamente se realizará reclutamiento para aspirantes a Policías Metropolitanos;
2. Se consideraran aspirantes a Policías Metropolitanos, quienes reúnan los siguientes requisitos:
 - 2.1. Ser ecuatorianos por nacimiento;



Ordenanza Metropolitana No. 0101

- 2.2. Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
 - 2.3. Tener libreta militar actualizada;
 - 2.4. Tener título de bachiller en cualquier especialidad;
 - 2.5. En el caso del personal femenino, no encontrarse en estado de gravidez;
 - 2.6. Tener una edad comprendida entre los 18 y 25 años 11 meses;
 - 2.7. Tener una estatura mínima de 1,65 metros para hombres; y, 1.60 metros para las mujeres;
 - 2.8. No estar incurso en prohibiciones legales para trabajar en el sector público;
 - 2.9. No tener relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con ningún oficial o personal policial de la Policía Metropolitana;
 - 2.10. De acuerdo con el certificado del médico de la Policía Metropolitana encontrarse aptos para desempeñarse como policías;
 - 2.11. De acuerdo con la evaluación actitudes y rasgos de personalidad, sean declarados recomendables;
 - 2.12. Aprobar el examen de conocimientos y cultura general establecido para el efecto; y,
 - 2.13. Presentar los documentos originales y copias certificadas de los mismos, exigidos por Ley para el ejercicio de un cargo público.
3. Los numerales 2.10, 2.11 y 2.12 serán procesos eliminatorios.
 4. Únicamente ingresarán al curso de aspirantes a Policía Metropolitana, quienes hayan sido preseleccionados de acuerdo con los resultados de la evaluación de los requisitos señalados en el numeral precedente;
 5. Serán declarados elegibles quienes, sobre un máximo de diez puntos (10), obtuvieren una calificación no inferior a ocho (8) en el curso de aspirantes;
 6. A petición del Comandante General, el Alcalde Metropolitano, nombrará como Policías Metropolitanos, a quienes hayan cumplido con los requisitos y aprobado el curso de aspirantes; y,
 7. En caso de que el número de aspirantes elegibles supere el cupo establecido, el Alcalde Metropolitano, con base en el informe del Comandante General, nombrará como Policías Metropolitanos de acuerdo con la antigüedad obtenida y complementariamente según los resultados del test psicológico.



Ordenanza Metropolitana No. 0101

- a) Durante la ejecución del Curso de Aspirantes a Policías Metropolitanos, se observarán las siguientes disposiciones:
1. A los participantes se les reconocerá mensualmente un pago equivalente al 100% del sueldo básico vigente para el grado de Policía Metropolitano;
 2. Los aspirantes suscribirán conjuntamente con la autoridad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, un contrato civil sin relación de dependencia, por el tiempo que dure el Curso de Aspirantes a Policía Metropolitano;
 3. En el caso de que la fecha de finalización del curso, no corresponda con la fecha final de un mes, el pago de este período se prorrateará en función del número de días.
- b) El reclutamiento y selección de personal policial para la Policía Metropolitana, se realizará de acuerdo con los perfiles establecidos.

Art. I.231.- Inducción.-

Orientación e información al Policía Metropolitano, previo al ingreso a la Institución, incluye entrenamiento sobre las actividades a realizar como ente municipal.

Art. I.232.- Evaluación del Personal de la Policía Metropolitana.-

- a) La evaluación del personal policial de la Policía Metropolitana, se sujetará a lo siguiente:
1. Exclúyase del sistema de evaluación el Comandante General y Subcomandante General de la Policía Metropolitana.
 2. Los aspectos sobre los cuales será evaluado el personal policial de la Policía Metropolitana son: desempeño, condiciones físicas y de salud.
 3. Evaluación del Desempeño:



Ordenanza Metropolitana No. 0101

- 3.1. La evaluación del desempeño será trimestral y la calificación anual corresponderá al promedio de las evaluaciones trimestrales;
- 3.2. El desempeño del personal será evaluado por el oficial superior bajo cuyas órdenes actúo el evaluado;
- 3.3. La evaluación del desempeño se realizará por factores para cada uno de los cuales el evaluador aplicará una escala de 1 a 5 puntos, en la cual 5 significa que el evaluado cumple plenamente con las condiciones establecidas en el factor objeto de evaluación; en tanto que, 1 significa que el evaluado no cumple con las condiciones;
- 3.4. Se entiende por factor, una destreza, una actitud, un rasgo de personalidad o un conocimiento específico;
- 3.5. Los factores de evaluación se determinarán y definirán de acuerdo con el grado, funciones y responsabilidades de competencia del evaluado;
- 3.6. Los resultados de la evaluación del desempeño, se establecerán sobre una base de cien puntos (100) y su equivalencia cualitativa estará de acuerdo con la siguiente escala:

Rango de puntaje:	Equivalencia cualitativa:
De 90,1 a 100 puntos	Excelente
De 70,1 a 90 puntos	Muy Bueno
De 50,1 a 70 puntos	Satisfactorio o bueno
De 30,1 a 50 puntos	Deficiente; y,
De 20,1 a 30 puntos	Inaceptable

- 3.7. El personal cuya calificación anual del desempeño sea de deficiente, se volverá a evaluar dentro de los tres meses siguientes y en caso de repetir esta calificación, se considerará como INACEPTABLE, y será destituido inmediatamente de su puesto; y,
- 3.8. Únicamente el personal que obtuviere calificaciones de excelente y muy buena estarán en condiciones de ser considerados para el ascenso.

4. Evaluación de Condiciones Físicas:

- 4.1. La evaluación de condiciones físicas será semestral;



Ordenanza Metropolitana No. 0101

- 4.2. Los resultados de la evaluación de condiciones físicas se registrarán en las tablas que de acuerdo a la función y edad establezca la Policía Metropolitana; y,
- 4.3. Si los resultados de la evaluación de condiciones físicas no se corresponden con los estándares establecidos, el evaluado se sujetará a la sanción correspondiente de acuerdo con el reglamento interno.

5. Evaluación de Condiciones de Salud:

- 5.1. La evaluación de condiciones de salud será anual bajo la responsabilidad del médico de la Institución; y,
- 5.2. Si de acuerdo con el informe médico, las condiciones de salud del evaluado afectan o le imposibiliten ejercer la función, se procederá de conformidad con las recomendaciones de dicho informe.

Art. I.233.- Capacitación.-

La Capacitación del personal de la Policía Metropolitana, se sujetará a lo siguiente:

1. La capacitación se orientará en función de dos objetivos: para mejorar el desempeño y para la carrera del personal policial;
2. Los programas de capacitación para mejorar el desempeño, se establecerán en función de las necesidades de capacitación determinadas de acuerdo con los resultados de la evaluación individual del desempeño;
3. Los programas de capacitación para la carrera policial, serán los cursos que se establezcan como requisitos para ascender a un grado de jerarquía inmediata superior;
4. La ejecución de los programas de capacitación para mejorar el desempeño y para el ascenso, se realizará en forma coordinada con la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, el Instituto de Capacitación Municipal y en los casos que se requiera con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpo de Bomberos y otras entidades estatales;
5. Los programas de capacitación para mejorar el desempeño serán de asistencia y aprobación;



Ordenanza Metropolitana No. 0101

6. Se entregarán certificados de participación a los capacitandos que acrediten el 90% de asistencia; y, de aprobación, a quienes adicionalmente obtengan una calificación promedio no menor a siete sobre diez;
7. Quienes no obtuvieren certificados de asistencia o de aprobación según sea el caso, se sujetarán al Reglamento Interno de la Policía Metropolitana;
8. La aprobación de los cursos para ascensos requerirán de un 90% de asistencia y de una calificación por materia y promedio de ocho sobre diez;
9. La concesión de becas y pasantías de especialización para el personal policial, será de exclusiva competencia del Consejo Superior, con base en el análisis de las correspondientes hojas de vida; y,
10. Los cursos para ascenso son obligatorios para el personal policial. En caso de fuerza mayor, debidamente comprobada por el Consejo Superior, podrá postergarse la realización de un curso, por una sola vez.

**Sección VII
DE LA CARRERA POLICIAL**

Art. I.234.- Sistema de Carrera.-

La carrera del personal policial de la Policía Metropolitana, se sustenta en el principio del mérito personal y profesional, mediante el cual, el ascenso del personal policial estará en función de la calidad de su desempeño y del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Reglamento Interno y Reglamento de Disciplina.

Art. I.235.- Objetivos de la Carrera.-

1. Propender al desarrollo personal y profesional del personal policial; y,
2. Sustentar los ascensos del personal policial, exclusivamente en la disciplina y resultados demostrados en el desempeño de sus funciones, el nivel de preparación académica y tiempo de servicio;

Art. I.236.- Estructura de la Carrera.-

La carrera del personal policial se estructura con base a la siguiente estructura jerárquica:



Ordenanza Metropolitana No. 0101

7. Comandante PM2
6. Comandante PM1
5. Inspector PM3
4. Inspector PM2
3. Inspector PM1
2. Subinspector PM
1. Policía Metropolitano

Para todos los grados de la carrera, los perfiles especificarán si se trata de personal policial con responsabilidades específicas de operaciones y seguridad; o, de turismo.

Art. I.237.- Del Ingreso a la Carrera.-

Ingresarán a la carrera policial quienes hayan sido nombrados como Policías Metropolitanos, de acuerdo con los resultados del proceso de selección de aspirantes.

Art. I.238.- De los Requisitos Comunes para el Ascenso.-

1. No haber sido sancionado con suspensión temporal sin goce de sueldo por resolución del Consejo Superior;
2. Haber obtenido en todos los grados anteriores, un puntaje promedio por evaluación del desempeño cuya equivalencia cualitativa sea al menos de Muy Buena;
3. Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo con la ficha médica;
4. Haber aprobado los correspondientes cursos para ascenso y demás eventos de capacitación;
5. No haberse dictado en su contra Auto de Llamamiento a Juicio por infracciones cometidas;
6. No haberse iniciado juicio en su contra por causas inherentes al cumplimiento de sus funciones; y,
7. Los demás que se determinen en los perfiles establecidos para cada grado, de acuerdo con la estructura de la carrera policial.



Ordenanza Metropolitana No. 0101

Art. 1.239.- De los Requisitos Específicos para el Ascenso.-

Denominación del Puesto	Requisitos	
	Formación Académica y cursos para ascenso	Tiempo de Servicios en el Grado
Comandante PM2	Título Profesional Superior a Licenciatura y aprobación del curso de ascenso Nivel 6.	4 años
Comandante PM1	Título Profesional Superior a Licenciatura y aprobación del curso de ascenso Nivel 5.	4 años
Inspector PM3	Título Profesional Superior a Licenciatura y aprobación del curso de ascenso Nivel 4.	5 años
Inspector PM2	Título de Licenciatura y aprobación de curso de ascenso Nivel 3.	6 años
Inspector PM1	Título de Licenciatura; y, aprobación de curso de ascenso Nivel 2.	6 años
Subinspector PM	Título de Tecnólogo, tercer año o sexto semestre aprobado de universidad; y, Aprobación de curso de ascenso Nivel 1.	6 años
Policia Metropolitano	Titulo de Bachiller	6 años

El personal policial para los ascensos se sujetará:

1. En caso de que varios aspirantes aprueben el curso de ascenso y superen el número de vacantes a ser llenadas, serán promovidos de acuerdo con el orden de prelación.
2. El personal policial que habiendo aprobado el curso de ascenso y no sea promovido, ascenderá automáticamente conforme el orden de prelación, cuando se produzcan las vacantes, mientras tanto permanecerán temporalmente en el mismo grado.
3. El personal que no apruebe el curso para ascenso permanecerá en el mismo grado hasta un segundo y último llamado. En caso de no aprobar el curso en el último llamado, se sujetarán a las evaluaciones determinadas en el Plan de Carrera para la Policía Metropolitana, y no volverá a ser considerado nuevamente para el ascenso correspondiente.



Ordenanza Metropolitana No. 0101

4. El personal policial que habiendo cumplido con los requisitos del Art. I.239, establecidos para el ascenso y no fuere llamado por dos ocasiones consecutivas a realizar el curso, por no alcanzar las calificaciones mínimas determinadas en el Art. I.242 de la presente Ordenanza Sustitutiva, no podrá ser llamado a realizar el curso de ascenso y se sujetará a las evaluaciones determinadas en el Plan de Carrera de la Policía Metropolitana.

Art. I.240.- De las Resoluciones sobre Ascensos.-

El Consejo Superior de la Policía Metropolitana, decidirá sobre el personal a ser ascendido de acuerdo con lo siguiente:

1. El número de plazas a cubrir en el grado objeto de ascenso;
2. El orden de ubicación de los aspirantes, de acuerdo con los puntajes individuales de evaluación del desempeño, en todos los grados de su carrera;
3. El orden de ubicación de los aspirantes, de acuerdo con los puntajes individuales obtenidos en los cursos para promoción;
4. El orden de ubicación de los aspirantes, de acuerdo con los puntajes individuales obtenidos en eventos de capacitación relacionados con la actividad de la Policía Metropolitana, cuyo requisito para aprobación estuvo supeditada a la asistencia y logro de un puntaje mínimo;
5. Los demás eventos de capacitación relacionados con la actividad de la Policía Metropolitana, supeditado exclusivamente a la asistencia;
6. El análisis disciplinario de los aspirantes de acuerdo con lo constante en cada Hoja de Vida; y,
7. En el caso de producirse vacantes de Oficiales o Personal de Tropa, el Consejo Superior, previo conocimiento del hecho dispondrá la ejecución del proceso correspondiente para cubrir las vacantes de acuerdo al Plan de Carrera para la Policía Metropolitana.

Art. I.241.- Determinación de Plazas por Grado.-

El Consejo Superior determinará el número de plazas por grado de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Para el Grupo Operativo Zonal, estará bajo el mando de un Inspector P.M. 3; y, tendrá la siguiente cadena de mando:



Ordenanza Metropolitana No.

0101

- 1.1. Por cada ocho (8) policías, un (1) Subinspector PM;
- 1.2. Por cada dos (2) Subinspectores PM, un (1) Inspector PM1;
- 1.3. Por cada tres (3) Inspectores PM1, dos (2) Inspectores PM2; y,
- 1.4. Por cada dos (2) Inspectores PM2, un (1) Inspector PM3.
(Ver anexo 2).

2. Para la Comandancia General, la cadena de mando será la siguiente:

2.1. Para las Unidades de Inspectoría, Operaciones, Seguridad, y Turismo y Protocolo, un Comandante PM.2 por Unidad, con su respectiva cadena de mando y de acuerdo con las necesidades. Para los Grupos: Operativo Zonal, Apoyo Operativo, Motorizado, Control de Espectáculos, Escolta del Palacio Municipal y el Área de Logística, un Comandante PM1, con la respectiva cadena de mando y de acuerdo con las necesidades.

2.2. Para la Unidad Técnica Administrativa - Financiera, y Asesoría Jurídica, se sujetará al Plan de Carrera Municipal, puestos en los cuales podrán participar el personal policial, siempre y cuando reúnan los requisitos del perfil del puesto.

3. El número de Policías Metropolitanos, se determinará en base de crecimiento del Distrito Metropolitano de Quito, según preeminencia de actividad, complejidad, peligrosidad y dispersión.

Art. 1.242.- De los Pesos de los Factores para la calificación para el Ascenso.-

Factor	Peso
1. Puntaje de Evaluación del Desempeño	25
2. Puntaje de los Cursos para Ascenso	25
3. Análisis Disciplinario de la Hoja de Vida	20
4. Puntaje de Eventos de Capacitación con Requisito de Evaluación	20
5. Eventos de Capacitación con requisito de Participación	10
Total	100

Cada uno de los factores señalados para el ascenso será calificado sobre cien (100) puntos.

Para establecer el orden de ubicación para el ascenso, se considerará al personal que obtuviere un puntaje en cada uno de los factores, igual o



0101

Ordenanza Metropolitana No.

superior a 70.1. En todos los casos siempre se observará lo dispuesto en el Art. I.240 de este Capítulo.

Art. I.243.- Excepciones para el Ascenso.-

Excepcionalmente tendrá derecho al ascenso el personal policial en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento en actos de servicio o a consecuencia de él, independientemente si cumplió o no con los requisitos para el ascenso.
2. Por fallecimiento habiendo cumplido todos los requisitos para el ascenso.
3. Por invalidez en el cumplimiento de sus funciones, que le incapacite total o permanentemente para el servicio, habiendo cumplido todos los requisitos para el ascenso; y,
4. Por solicitar el retiro voluntario habiendo cumplido todos los requisitos para el ascenso.

En todos estos casos deberá existir previamente Resolución favorable del Consejo Superior.

Art. I.244.- Formalización de los Ascensos.-

Con base en el informe del Consejo Superior y a petición del Comandante General, el Alcalde Metropolitano procederá mediante resolución a formalizar los ascensos.

Art. I.245.- Información para Ascensos.-

La Unidad de Recursos Humanos de la Policía Metropolitana, elaborará la nómina de personal que se encuentre en condiciones para ascender conjuntamente con un informe sobre el cumplimiento de los requisitos para su promoción, haciendo referencia a los documentos probatorios, así como el cuadro de vacantes, con sesenta días de anticipación a la fecha en la que los miembros de la Institución cumplan con el tiempo de permanencia en el grado.

En caso de que el personal considerado para ser ascendido cometiere un acto indisciplinario durante el periodo dentro del cual el Consejo Superior toma las decisiones, la Unidad de Recursos Humanos de la Policía Metropolitana remitirá informe inmediato al Consejo Superior para los fines pertinentes.



Ordenanza Metropolitana No.

0101

Art. I.246.- Promoción.-

Entiéndase por promoción el número de personal ingresado a la Policía Metropolitana, a través de una misma Resolución y en la misma fecha.

**Sección VIII
DEL PRESUPUESTO**

Art. I.247.- Del Presupuesto.- Cada año el Comandante General de la Policía Metropolitana, presentará para revisión del Consejo Superior, el presupuesto de la entidad, el mismo que previamente para la aprobación del Alcalde y del Concejo Metropolitano, requerirá del informe favorable de la Dirección Metropolitana Financiera.

**Sección IX
DE LA REMUNERACIÓN**

Art. I.248.- Regulaciones.- La Remuneración del personal de la Policía Metropolitana, se determinará en función de la escala de valoración de los grados, los mismos que serán equivalentes al Plan de Carrera Municipal, el grado cinco será el inicio de la carrera para la Policía Metropolitana.

El personal policial de la Policía Metropolitana, aportará para el Fondo de Jubilación Patronal Municipal, desde el primer día de ingreso a la Institución.

**Sección X
DE LOS RIESGOS DE TRABAJO DEL PERSONAL POLICIAL**

Art. I.249.- En los casos que el personal policial en cumplimiento de sus funciones sufre accidente o agresión física que le ocasionare muerte, continuará en el goce de todos los derechos de esta situación por el lapso de un año, contado a partir de la fecha del accidente.



Ordenanza Metropolitana No.

0101

En los casos de que el personal policial en el cumplimiento de sus funciones, sufre un accidente o agresión física que le imposibilitare ejercer las funciones de manera permanente, de acuerdo con el informe médico de la Institución, se determinará la pertinencia de reubicación de funciones dentro de la Policía Metropolitana y en el caso de que esto no fuese posible, continuará en el goce de todos los derechos de esta situación por el lapso de un año, contado a partir de la fecha del accidente.

Las resoluciones a que hacen referencia las situaciones aquí señaladas, serán de exclusiva competencia del Consejo Superior.

**Sección XI
DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.-**

Art. I.250.- Cargos.- Los cargos de la Policía Metropolitana, son:

1. Cargo Titular.- Es el que se confiere para el ejercicio de una función mediante Acción de Personal;
2. Cargo por Subrogación o Encargo.- Se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley de Remuneraciones y Artículos 25 y 26 de su Reglamento;

Art. I.251.- Ocupación de Cargos.- El personal de la Policía Metropolitana sólo podrá ocupar los cargos de titular que orgánicamente corresponda a su grado.

Art. I.252.- Retiro de oficiales de mayor antigüedad.- Con relación a los oficiales de mayor antigüedad sobre aquel que haya sido designado por el Alcalde Metropolitano, en calidad de Subcomandante General de la Policía Metropolitana, se procederá de oficio al trámite de retiro correspondiente reconociendo todos los beneficios a los que por ley, regulaciones municipales o específicas de la Policía Metropolitana, tengan derecho.

**Sección XII
DE LOS DERECHOS**

Art. I.253.- Vacaciones.- El personal policial tiene derecho a treinta días de licencia anual de vacaciones pagadas, pudiendo acumularlas hasta por sesenta días.



Ordenanza Metropolitana No. 0101

En el caso de que la acumulación de vacaciones sea superior a 60 días, se sujetará a lo dispuesto por el Art. I.122 del Código Municipal.

Art. I.254.- Jornada de Trabajo.- El horario de trabajo será establecido por el Comandante General, con base en la regulación interna que para el efecto expida el Consejo Superior.

En los casos en que el número de horas mensuales trabajadas, supere las 160, se reconocerá el pago de horas extras.

Art. I.255.- Licencias y Permisos.- Las licencias y permisos del personal policial, se concederán de acuerdo con lo establecido en el artículo I.123 de la Sección VI del Capítulo II, Título II del Código Municipal.

Art. I. 256.- Cumpleaños.- Se concede un día laboral de licencia con sueldo por concepto de cumpleaños al personal de la Institución.

Art. I. 257.- Uniformes.- El personal policial prestará sus servicios con el uniforme de dotación, el mismo que será de uso individual, y será llevado de manera decorosa y disciplinada, según lo dispuesto en el Reglamento Interno.

Sección XIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL POLICIAL

Art. I.258.- Sanciones.- El personal que infrinja con sus deberes u obligaciones, será responsable de sus actos, de acuerdo con el Reglamento de Disciplina, aprobado por Concejo Metropolitano a propuesta del Alcalde Metropolitano, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar.

Ninguna falta merece dos sanciones, y en caso de pluralidad de faltas, se sancionará la más grave.

Las faltas serán calificadas como: leves, graves y atentatorias:

Leves.- Serán aplicadas de acuerdo al Reglamento Interno de Disciplina y a su jerarquía;

Graves.- Serán aplicadas de acuerdo al Reglamento Interno de Disciplina, y se refiere a: amonestaciones verbales, escritas, y multas;



0101

Ordenanza Metropolitana No.

Atentatorias.- Serán consideradas como mala conducta profesional y serán aplicadas de acuerdo al Reglamento Interno de Disciplina y se refiere a suspensión temporal sin goce de sueldo y destitución.

Art. I.259.- Previa a la aplicación de las sanciones graves y atentatorias se podrá:

1. El investigado presentar las pruebas de descargo;
2. La Inspectoría investigar y presentar las pruebas pertinentes;
3. Practicar las diligencias solicitadas por el investigado; y,
4. Practicar otras diligencias ordenadas para el esclarecimiento de la verdad de los hechos.

De probarse mala conducta profesional, se remitirá el informe al Alcalde Metropolitano, para los trámites legales correspondientes del investigado, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Constituye mala conducta profesional todo acto ejecutado por un miembro policial de la Policía Metropolitana, que lesione gravemente el prestigio de la Institución o que atente la moral y las buenas costumbres, así como la reincidencia en el cometimiento de faltas disciplinarias graves y atentatorias por las que hubiere sido sancionado con multa.

Art. I.260.- **De la Destitución.-** Es el acto administrativo ordenado por la autoridad nominadora, previo el sumario administrativo correspondiente, mediante la cual se dispone la separación de un miembro de la institución policial.

La destitución del personal policial de la Policía Metropolitana, se declarará mediante Resolución del Alcalde Metropolitano.

El personal policial será destituido por una de las siguientes causas:

1. Por mala conducta profesional;
2. Por incapacidad o falta de probidad en el desempeño de sus funciones, según lo dispuesto en el numeral 3.7 del literal a) del Art. I.232 del presente Código;
3. Por abandono injustificado del trabajo por tres días consecutivos;
4. Injurias graves de palabra u obra a sus jefes superiores, compañeros de trabajo o al cónyuge o familiares de ellos hasta el segundo grado de consanguinidad;



Ordenanza Metropolitana No.

0101

5. Incurrir en delito de cohecho, peculado, prevaricato o soborno y, en general, recibir cualquier clase de dádiva o remuneración que no sea legal;
6. Por reincidencia en el desempeño de su trabajo en estado de embriaguez o drogadicción, luego de que hubiese sido sancionado con multa por la misma causa, durante el mismo año;
7. Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de multa;
8. Incurrir durante el lapso de un año, en más de una sanción que implique suspensión sin goce de sueldo;
9. Incurrir en las prohibiciones establecidas en el Art. I.97, letras c), e) y k) del Código Municipal;
10. Publicar, divulgar o comunicar sin facultad de Ley o autoridad competente, información sobre asuntos de la Institución que, por su naturaleza, tengan el carácter de confidencial o reservada; y,
11. Incumplir con los deberes constantes en el Art. I.95 del Código Municipal;
12. Por haberse dictado auto de llamamiento a Juicio de conformidad con el Código de Procedimiento Penal.

Art. I.261.- De la Suspensión Temporal sin Goce de Sueldo.- Es el acto administrativo ordenado por la autoridad nominadora, previo el sumario administrativo correspondiente, mediante la cual se dispone la suspensión sin goce de sueldo de un miembro de la institución policial.

El personal policial de la Policía Metropolitana, suspenso, a título de sanción, no tendrá derecho a recibir pago alguno durante la suspensión, a no ser que el Alcalde Metropolitano, revisando el caso, exculpare al involucrado y ordenare el restablecimiento en el destino. En este último caso, los sueldos correspondientes al período de la suspensión, le serán pagados, en todo o en parte, a juicio del Alcalde Metropolitano.

El personal policial será suspendido temporalmente sin goce de sueldo de hasta un mes de sueldo, por una de las siguientes causas:

1. Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
2. Por reincidir durante un mismo año en la inasistencia al trabajo, después de haber sido sancionado con multa;
3. Por violación de las normas legales, reglamentarias o de carácter administrativo, siempre que no sea causal de destitución;



Ordenanza Metropolitana No. 0101

4. Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la Ley o sin autorización de funcionario competente, cualquier dato o información relativos a la institución o a personas particulares, que haya llegado a conocimiento del servidor por el desempeño de sus funciones y que por su naturaleza tengan el carácter de confidenciales o reservados;
5. Acción u omisión que perjudique el servicio público;
6. Manifiesta insubordinación individual o colectiva;
7. Faltas contra la dignidad de los superiores, compañeros de trabajo o subalternos;
8. Retardo o negativa injustificada en el despacho de los asuntos o la prestación de servicios a que esta obligado de acuerdo con las funciones de su puesto.

**Sección XIV
DEL DIA DE LA POLICÍA METROPOLITANA**

Art. I.262.- Celebración.- El once de mayo de cada año se celebrará el día de la Policía Metropolitana, con la presencia y participación de todos sus miembros. Para el efecto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, asignará los recursos suficientes a través de la partida presupuestaria correspondiente.

**Sección XV
DE LAS CONDECORACIONES**

Art. I.263.- Concesión.- Las condecoraciones y honores a las que se haga acreedor el personal policial, se otorgará de acuerdo con el Reglamento Interno, en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la comunidad del Distrito Metropolitano y a la Policía Metropolitana, previa resolución del Alcalde Metropolitano con base en el informe del Consejo Superior y a pedido del Comandante General.

**Sección XVI
DE LAS APELACIONES**

Art. I.264.- Procedimiento.- Las apelaciones se aplicarán conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.



Ordenanza Metropolitana No.

0101

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, prevalecerán sobre cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se le oponga, en virtud de la naturaleza específica y especial de las funciones y responsabilidades de la Policía Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA.- Los aspectos que normarán los Reglamentos Interno y de Disciplina, en el marco de lo establecido en el Código Municipal, incorporarán los asuntos inherentes a la naturaleza específica de la actividad de la Policía Metropolitana, los mismos que serán presentados en el término de 60 días.

TERCERA.- El personal policial de la Policía Metropolitana, no podrá realizar actividades de proselitismo político ni desempeñar cargos de elección popular, así como utilizar para fines distintos del servicio, los bienes confiados a su custodia incluido uniformes.

CUARTA.- Por ningún motivo el personal de la Policía Metropolitana, permanecerá en la Institución, más del tiempo establecido para la Jubilación Especial Patronal, ni más de 37 años de servicio en la Institución Policial.

El personal que debiendo hacerlo, no iniciare los trámites arriba señalados, la Institución, de oficio iniciará las gestiones correspondientes para la jubilación y/o indemnización por retiro de la Institución.

Se exceptúan de esta disposición el Comandante General; Subcomandante General; y, los Comandantes P.M.2., quienes pese a superar la edad límite podrán continuar en la Institución, pero no podrán hacerlo más del tiempo determinado para el grado señalado en la presente Ordenanza Sustitutiva, siempre y cuando sean calificados como idóneos para ascender.

QUINTA.- En ningún caso la existencia de vacantes producidas por renunciaciones voluntarias, destituciones, jubilaciones u otras similares, significan la supresión de la partida que dicho personal ocupaba.

SEXTA.- Los valores que se recauden por concepto de multas aplicadas al personal policial, se depositarán en la cuenta de la Policía Metropolitana, y se destinarán para incrementar el presupuesto asignado para gastos de ayuda social del personal de esa Institución.



Ordenanza Metropolitana No.

0101

Además, los valores que se recauden por concepto de multas por aplicación de las Ordenanzas Metropolitanas, cuyas áreas de acción y funciones se encuentran determinadas para la Policía Metropolitana en el Art. 1.214 de esta Ordenanza, se destinarán en un 20% para incrementar el presupuesto señalado en ese artículo.

- SEPTIMA.-** El personal policial en cualquier tiempo podrá solicitar al Consejo Superior, la autorización del cambio administrativo dentro de las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- OCTAVA.-** Quedan terminante prohibidos el reingreso de personal a la Policía Metropolitana.
- NOVENA.-** Todo lo no previsto en este Capitulo se sujetará al Capitulo II Sección XV Artículo 1.209 del Código Municipal.
- DECIMA.-** Forman parte de la presente Ordenanza los Anexos 1 y 2 que tratan de la Estructura Orgánica de la Policía Metropolitana y Organigrama Posicional del Grupo Zonal respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera.-** A partir de la sanción de la presente Ordenanza Sustitutiva, el Alcalde Metropolitano a propuesta del Comandante General, con base en el informe conjunto de la Unidad de Recursos Humanos de la Policía Metropolitana y Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, expedirá la Resolución por medio de la cual se establecen los perfiles correspondientes a cada grado de la carrera policial.
- Segunda.-** Para efectos de la aplicación de la nueva estructura de la Carrera del personal policial de la Policía Metropolitana, se establece por única vez, la siguiente homologación de grados:

Situación Actual	Situación Propuesta
Policía Metropolitano	Policía Metropolitano
	Subinspector P.M.



Ordenanza Metropolitana No. 0101

Subinspector P.M.1	
Subinspector P.M.2 Subinspector P.M. 3	Inspector P.M. 1
Inspector P.M.1 Inspector P.M.2	Inspector P.M. 2
Inspector P.M.3	Inspector P.M. 3
Comandante P.M.1	Comandante P.M.1
Comandante P.M.2 Comandante P.M.3	Comandante P.M.2

- Tercera.-** Los Comandantes P.M.2 y Comandantes P.M.1, por excepción, pese a superar la edad límite podrán continuar en la Institución, pero no podrán hacerlo más del tiempo determinado para el grado señalado en la presente Ordenanza Sustitutiva, siempre y cuando sean calificados como idóneos para ascender.
- Cuarta.-** Hasta cuando, de acuerdo con la estructura y requisitos establecidos para la carrera policial en esta Ordenanza Sustitutiva, se disponga de Comandante elegible para desempeñar el cargo de Subcomandante General, el Alcalde Metropolitano, nominará directamente de la terna de entre los oficiales de más alto grado y antigüedad, sin sujetarse a lo establecido en la Sección IV de este Capítulo.
- Quinta.-** Las vacantes que se produzcan en los grados de Comandante P.M. 1 y Comandante P.M.2, por efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Sustitutiva, no podrán ser llenados con personal que no sea de la Carrera de la Policía Metropolitana.
- Sexta.-** Por esta única ocasión y previa la revisión de la hoja de vida por parte del Consejo Superior, el personal que antes de la vigencia de la presente Ordenanza Sustitutiva, ocupaba el grado de Policía y Subinspector PMI, y que en el año 2005, tengan al menos 12 años de servicio en la Policía Metropolitana; y, también tengan un nivel académico superior a Licenciatura, ascenderán directamente al grado



Ordenanza Metropolitana No.

0101

de Inspector P.M.I., previo a la aprobación del curso de ascenso correspondiente.

- Séptima.-** El personal policial, que antes de la vigencia de la presente Ordenanza Sustitutiva, ocupó el grado de Policía por un lapso superior a seis años, que tenga el título de bachiller y que cumpla con los requisitos para ascender, luego del análisis de la hoja de vida por parte del Consejo Superior, será llamado inmediatamente para que realice el curso de ascenso correspondiente.
- Octava.-** Previo el análisis de la hoja de vida por parte del Consejo Superior, y por esta única ocasión, el personal de policías que no tengan el título de bachiller, pero que tengan más de 12 años de servicio en la Institución, podrá solicitar ser calificado para realizar el curso de ascenso correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 30 de Septiembre de 2003.

Wilma Andrade de Morales
SEGUNDA VICEPRESIDENTA DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
ENCARGADA DE LA PRIMERA
VICEPRESIDENCIA

Dra. Martha Bazarro Vinuesa
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO



Ordenanza Metropolitana No.

0101

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 25 y 30 de septiembre del 2003.- Lo certifico.- Quito, 1 de octubre del 2003.

**Dra. Martha Bzurto Vinueza
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 1 de octubre del 2003.

EJECUTESE:

**Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 1 de octubre del 2003.- Quito, 1 de octubre del 2003.

**Dra. Martha Bzurto Vinueza
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**



Ordenanza Metropolitana No. 0101

ANEXOS

[Handwritten mark]

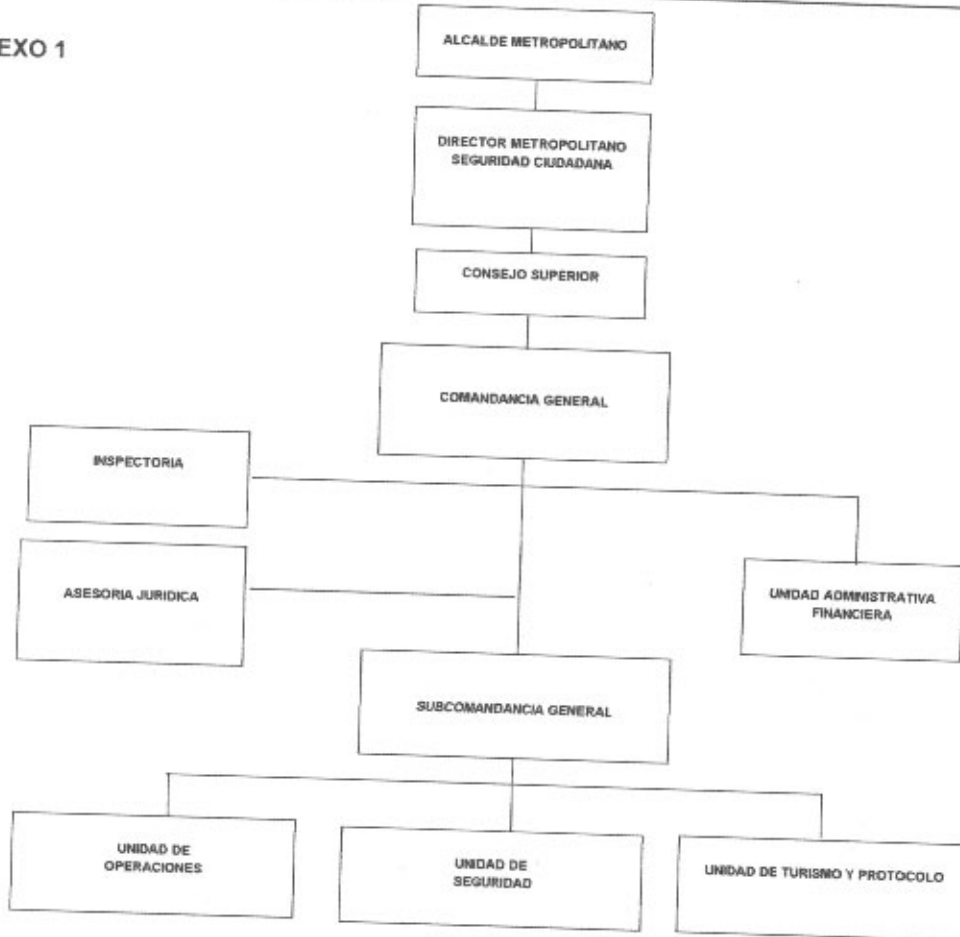


Ordenanza Metropolitana No.

0101

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA POLICIA METROPOLITANA

ANEXO 1

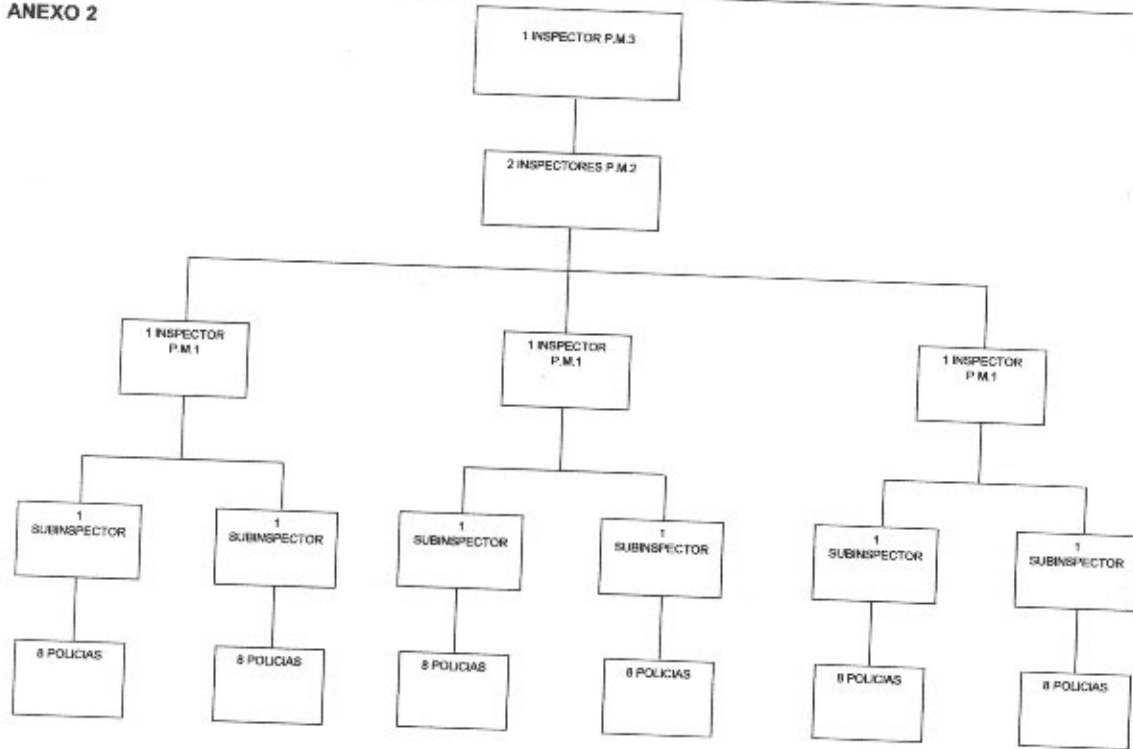




Ordenanza Metropolitana No. 0101

ORGANIGRAMA POSICIONAL DEL GRUPO ZONAL

ANEXO 2



RESUMEN POR CADA GRUPO ZONAL	No. PERSONAL
INSPECTOR P.M.3	1
INSPECTOR P.M.2	2
INSPECTOR P.M.1	3
SUBINSPECTOR	6
POLICIA METROPOLITANO	48
TOTAL	60